

Recurso de Reposición

Diego vanegas <diego-divr@hotmail.com>

Mar 5/07/2022 15:21

Para:

- Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio
<cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Bogotá D.C., 05 de julio de 2022

Señores

CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES

JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA

Armenia, Quindío

Cordial Saludo,

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN
PROCESO: DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: MARÍA NUBIA CHACÓN LÓPEZ
DEMANDADO: HÉCTOR ENRIQUE CHAVEZ LOZANO, JORGE ANIBAL
CHAVEZ y Los Herederos Indeterminados del causante
JORGE ENRIQUE CHAVEZ MORÁLES.
RADICADO: 63001311000220210040100

Adjunto al presente le remito recurso de reposición dentro del proceso de la referencia.

Atentamente,

DIEGO IVÁN VANEGAS RAMÍREZ
ABOGADO

Bogotá D.C., 05 de julio de 2022

Doctora
CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA
Armenia, Quindío

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN
PROCESO: DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: MARÍA NUBIA CHACÓN LÓPEZ
DEMANDADO: HÉCTOR ENRIQUE CHAVEZ LOZANO, JORGE ANIBAL CHAVEZ y Los Herederos Indeterminados del causante JORGE ENRIQUE CHAVEZ MORÁLES.
RADICADO: 63001311000220210040100

DIEGO IVÁN VANEGAS RAMÍREZ, persona mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía N° 89003499 expedida en Armenia, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional N° 300922 del C.S.J., en mi calidad de apoderado de los señores **HÉCTOR ENRIQUEZ CHAVEZ LOZANO y JORGE ANIBAL CHAVEZ LOZANO**, dentro del proceso de DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, que cursa en su despacho, me permito allegar Recurso de Reposición contra el AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA de fecha 27 de enero de 2022.

HECHOS

PRIMERO: Se presentó demanda en cabeza de la señora MARÍA NUBIA CHACÓN LÓPEZ, en cuyo capítulo de notificaciones se relacionó que:

El señor **Jorge Aníbal Chaves Lozano** en el teléfono 3118588091 a través de whatsapp. Bajo juramento manifiesta la demandante que desconoce la dirección de notificación personal o la existencia de correo electrónico, por lo tanto, se solicita efectuar el respectivo emplazamiento.

LOS DEMANDADOS,

El señor **Héctor Enrique Chaves Lozano** en el teléfono 3196848758 a través de whatsapp. Bajo juramento manifiesta la demandante que desconoce la dirección de notificación personal o la existencia de correo electrónico, por lo tanto, se solicita efectuar el respectivo emplazamiento.

SEGUNDO: Los señores demandados como son de pleno conocimiento por la parte demandante y de quienes se tuvo trato directo, viven en la ciudad de Bogotá D.C., Localidad de Fontibón Barrio Versalles Calle 23 # 108-43.

TERCERO: En ningún momento la parte demandante indicó a mis poderdantes acerca de la existencia de la demanda que cursa ante el Despacho, sólo hasta hace unos dos meses que les surgió interés en un supuesto cobro de un seguro, le manifestaron a través de terceros al señor HÉCTOR ANIBAL CHAVEZ LOZANO, que existía la demanda y que llegaran a un acuerdo con respecto del seguro a cobrar.

CUARTO: La mala fe de la parte demandante en este asunto para llevar a cabo la demanda y proceder a su emplazamiento sin que los demandados tuvieran conocimiento, llevó al Juzgado determinar la competencia en la ciudad de Armenia, pero lo cierto es que la parte interesada tenía pleno conocimiento y cómo solicitar la información a los demandados de sus respectivos correos electrónicos para determinar la real competencia, pues siempre en vida del causante tuvieron contacto, es más el Despacho fue informado de los números celulares, razón que en aras de procurar una competencia acorde a sus intereses y ajena al Despacho decidieron actuar de la forma que se relata.

QUINTO: El artículo 28 del Código General del Proceso numeral 1º establece:

“en los procesos contenciosos, salvo disposición en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante...”
Así las cosas, el Juez indicado para conocer la demanda corresponde al Juez de Familia de Bogotá D.C., y no la señora Juez de Familia de Armenia.

SEXTO: El actuar de la parte demandante hace incurrir en error a la señora Juez por lo tanto se debe dejar sin efectos las actuaciones a partir de la admisión de la demanda inclusive, y en su lugar rechazar la demanda por competencia.

PRETENSIONES

Respetuosamente le solicito a la señora Juez:

PRIMERA: Reponer para revocar el auto de fecha 27 de enero de 2022, por medio del cual se admitió la demanda de **UNIÓN MARITAL DE HECHO**, contra los señores **HÉCTOR ENRIQUEZ CHAVEZ LOZANO y JORGE ANIBAL CHAVEZ LOZANO**, por las razones expuestas con anterioridad.

SEGUNDA: RECHAZAR LA DEMANDA POR COMPETENCIA TERRITORIAL teniendo en cuenta el domicilio de los demandados es la ciudad de Bogotá D.C., correspondiendo el conocimiento del presente asunto al señor Juez de Familia en Reparto de Bogotá D.C.

TERCERA: Dejar sin efectos las actuaciones a partir de la admisión de la demanda inclusive.

NOTIFICACIONES:

Mis clientes recibirán notificaciones en la ciudad de Bogotá D.C., Localidad de Fontibón Barrio Versalles Calle 23 # 108-43, en los correos electrónicos: anibalchaves@hotmail.com. y hectorchaves544@gmail.com.

El suscrito recibirá notificaciones judiciales en la calle 165 # 52-54 Conjunto Reservado Albacete, torre 3 apto 202 de la ciudad de Bogotá D.C. Correo electrónico: diego-divr@hotmail.com.

De la señor juez,



DIEGO IVÁN VANEGAS RAMÍREZ
C.C. No. 89003499 de Armenia
T.P. No. 300922 del C.S.J.